

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dan normas sobre la implantación del marchamo sanitario para canales de aves destinadas al consumo humano.

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de junio de 1965, se implantó la obligatoriedad de que todas las canales de ave que se expendieran en el país llevaran un marchamo que garantizase el origen, calidad y sanidad de dichas canales, autorizando a esta Dirección General la adopción del modelo y la implantación gradual del mismo.

Transcurrido el tiempo necesario para conocer las incidencias surgidas en torno a dicho marchamo, y habida cuenta de que se encuentra implantado con carácter obligatorio en todo el territorio peninsular por Resolución de esta Dirección General de 2 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto), se ha considerado conveniente resolver que:

La obligatoriedad de implantación del marchamo sanitario en cuantas canales de ave que con destino al consumo se expendan afecte a las de todo el territorio nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de febrero de 1972.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

Sr. Subdirector general de Sanidad Veterinaria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de febrero de 1972 por la que se dictan normas para la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos de Formación Profesional.

Ilustrísimos señores:

El sistema de evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos, preconizado por la Ley General de Educación, y regulado con carácter general en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23 siguiente), va implantándose progresivamente en todos los niveles educativos con resultados satisfactorios, y parece aconsejable su implantación en la Formación Profesional.

La Orden ministerial de 8 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de mayo) reguló para el pasado año académico la sustitución de las pruebas de Relevada de Oficialía Industrial, por un procedimiento de valorización conjunta, que se aplicó para todos los alumnos que finalizaban el grado de Oficialía Industrial.

La evaluación del rendimiento educativo de los alumnos de Formación Profesional debe atender al desarrollo de la personalidad, al mismo tiempo que aprecie la asimilación por parte del mismo de todo el contenido de una profesión. Debe analizar además la inserción progresiva del alumno en su contorno cultural, geográfico y social, al mismo tiempo que su madurez crítica. En el análisis de esta inserción progresiva en su contorno concreto se distingue claramente esta evaluación de la efectuada en los distintos ciclos educativos.

Mediante la aplicación de este sistema serán simultáneas la aprobación final del ciclo correspondiente, y la obtención del título adecuado al grado que se curse. Para ello, el Profesorado, durante la etapa de evaluación progresiva, habrá de vigilar la asimilación de conocimientos y la rectificación de actitudes, cuando proceda, marcando las materias de recuperación que fueran precisas.

La trascendencia que tiene en Formación Profesional las materias de recuperación queda de manifiesto, ya que no solamente es admisible la selección, sino que es obligada la promoción

de todos estos alumnos hasta el punto óptimo a que cada uno pueda llegar según las virtualidades que posea.

En su virtud, Este Ministerio ha dispuesto:

I. Normas generales

1.º Las normas establecidas en la presente Orden ministerial se aplicarán a todos los alumnos de Formación Profesional; es decir:

- a) A los que cursan el grado de Oficialía Industrial, hasta su extinción.
- b) A los que cursan el grado de Maestría Industrial, hasta su extinción.
- c) A los que cursan enseñanzas experimentales de 1.º y 2.º grado de Formación Profesional en el presente año académico.
- d) A los alumnos que hagan en lo sucesivo Formación Profesional de 1.º o 2.º grado.

Estas normas regirán a partir del presente año académico 1971-1972.

2.º Quedan en consecuencia suprimidas las pruebas de Relevada que venían exigiéndose al finalizar el grado de Oficialía. Oportunamente, la Dirección General de Formación Profesional y la de Ordenación Educativa programarán las pruebas de grado que fueren convenientes para los del grado de Maestría y los de operarios procedentes de la Industria.

II. Normas para la aplicación de la evaluación continua en Formación Profesional

3.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 1970, el tutor de cada grupo de alumnos cumplimentará los distintos apartados de la exploración inicial, sirviéndose para ello del expediente personal del alumno, de las oportunas entrevistas con éste y sus familiares, de las observaciones apuntadas por el Médico y Psicólogo y refrendadas por el equipo de Profesores del grupo al cual pertenece.

III. Sesiones de evaluación

4.º En cada una de las sesiones de evaluación, cada Profesor dará una doble calificación de cada uno de sus alumnos sobre sus conocimientos conforme a la escala preceptuada en el Decreto 2618/1970, de 22 de agosto (sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente, muy deficiente), y sobre su actitud ante la correspondiente materia, utilizando la escala A, B, C, D y E, en las que estas letras significan que la tendencia principal de la actitud es muy buena, buena, normal, pasiva, negativa. En la escala relativa de conocimientos, se consideran negativas las calificaciones de pasiva y negativa en la escala referente a actitud.

5.º Los Profesores de las materias encuadradas en el «Área tecnológica», según se consigna en el modelo de extracto de registro personal del alumno (ERPA), darán una apreciación global del rendimiento educativo del alumno en dicha Área, de acuerdo con la escala siguiente:

Conocimientos	Actitud	Apreciación global
— Positivo	— Positivo	S—Satisfactorio.
— Negativo	— Positivo	RC—Recuperar conocimiento.
— Positivo	— Negativo	RA—Rectificar actitud.
— Negativo	— Negativo	RB—Recuperar conocimiento y rectificar actitud.

6.º Análoga apreciación global conjunta será realizada por los Profesores de las materias que pertenecen al «Área de Ciencias Aplicadas», por un lado, y por los de las denominadas «Materias generales» por otro, según el modelo mencionado. Cuando algunas de las apreciaciones globales no sea satisfactoria, los Profesores de cada una de las materias en que la calificación de conocimientos ha sido negativa señalarán el objeto de la recuperación y el momento de hacerla.